

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO EJECUTIVO

Número: 55

Referencia: N° 55

Año: 1958

Fecha(dd-mm-aaaa): 08-04-1958

Título: POR EL CUAL SE ESTABLECE Y FIJA LA REDUCCION DEL ARANCEL DE IMPORTACION DE 1.000 TONELADAS DE COPRA.

Dictada por: MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Gaceta Oficial: 13762

Publicada el: 16-02-1959

Rama del Derecho: DER. FINANCIERO

Palabras Claves: Copra, Alimentos cultivados y cosechados, Impuestos a las importaciones, Código Fiscal

Páginas: 2

Tamaño en Mb: 0.798

Rollo: 43

Posición: 412

ballos, Juan M. Bernal, Victor M. Ortega, Eustorgio Ponce, Hilario Guerra, Bolívar Cuevas, Víctor Herrera, Juan B. Rodríguez, Camilo Núñez C.

Mensajeros de Segunda Categoría: (Colón) Juvenio Xenmión, Sabino Acosta.

Mensajeros de Segunda Categoría: (David) Alirio Candanedo, Franklin Gaytán, Manuel Amador Araúz.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y ocho días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MAX HEURTEMATTE.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

NOMBRAMIENTO ASCENSOS

DECRETO NUMERO 54
(DE 8 DE ABRIL DE 1958)

por el cual se hace un nombramiento y unos ascensos provisionales en la Administración General de Rentas Internas.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Hácense los siguientes ascensos y nombramiento provisionales en la Administración General de Rentas Internas:

Asciéndese a la señora Zahira V. de Espino, Estenógrafa de 2ª Categoría en la Dirección del Impuesto sobre la Renta, al cargo de Cajera de 3ª Categoría en la Dirección de Receptoría, mientras dure la licencia concedida a la señora Norma R. de Russell;

Asciéndese a la señorita Elba Yolanda Moreno, Estenógrafa de 3ª Categoría en la Dirección del Impuesto sobre Inmueble, al cargo de Estenógrafa de 2ª Categoría en la Dirección del Impuesto sobre la Renta, en reemplazo de Zahira V. de Espino, quien pasa a ocupar otro cargo;

Asciéndese a la señorita Maritza Cecilia Vásquez, Oficial de 4ª Categoría en la Dirección del Impuesto sobre la Renta, al cargo de Estenógrafa de 3ª Categoría en la Dirección del Impuesto sobre Inmueble, en reemplazo de Elba Yolanda Moreno, quien pasa a ocupar otro cargo;

Asciéndese a la señora Lilia Pérez de Benítez, Oficial de 5ª Categoría en la Dirección del Impuesto sobre la Renta, al cargo de Oficial de 4ª Categoría en el mismo destino, en reemplazo de Maritza Cecilia Vásquez, quien pasa a ocupar otro cargo;

Asciéndese a la señora Beatriz de Patiño. Citadora de 1ª Categoría en la Dirección del Impuesto sobre la Renta, al cargo de Oficial de 5ª Categoría, en el mismo destino en reemplazo de Lilia Pérez de Benítez, quien pasa a ocupar otro

Nómbrese al señor Alberto Morales, Citador de 1ª Categoría en la Dirección del Impuesto sobre la Renta, en reemplazo de Beatriz de Patiño, quien pasa a ocupar otro cargo.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comenzará a regir a partir del día 16 de abril de 1958.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los ocho días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y ocho.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
FERNANDO ELETA A.

ESTABLECESE Y FIJASE LA REDUCCION DEL ARANCEL DE IMPORTACION DE UNAS TONELADAS DE COPRA

DECRETO NUMERO 55
(DE 8 DE ABRIL DE 1958)

por el cual se establece y fija la reducción del arancel de importación de 1.000 toneladas de Copra.

El Presidente de la República

en uso de sus facultades legales y en especial de la que le confiere el Artículo 47 de la Ley Nº 3 de 30 de enero de 1953, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 47 de la mencionada Ley Nº 3 dice: "Con el objeto de cubrir los déficits entre la producción nacional y el consumo de artículos y materias primas cuya importación esté prohibida o restringida y en salvaguarda de los intereses del consumidor y de la economía nacional se permitirá al IFE la importación de esos artículos y materias primas mediante las condiciones especiales que dicte el Organismo Ejecutivo por Decreto estableciendo las reducciones arancelarias que estime conveniente y con base en las cuotas de importación que fijen los organismos legalmente autorizados. Los artículos y materias primas así importados serán vendidos al por mayor, a un precio que será fijado por la Oficina de Regulación de Precios sin ganancia para el IFE. La diferencia que existe entre el costo y el precio de venta pasará al Tesoro Nacional. Parágrafo: En la determinación de la reducción arancelaria en los artículos y materias primas así importadas, el Ejecutivo tendrá en cuenta que su acción en estos casos deben ser la de regularización o sostén del precio del producto nacional".

Que la Oficina de Regulación de Precios mediante Resolución Nº 23 de 3 de febrero último, autorizó una cuota de importación de 1.000 toneladas largas de copra y el Organismo Ejecutivo, por medio de la Resolución Nº 11 de 4 de marzo último, autorizó al IFE para efectuar la importación de estas 1.000 toneladas de copra.

Que el señor Mario de Diego, Gerente General del Instituto de Fomento Económico en nota Nº 151 del 27 de marzo último, dirigida al Ministro de Hacienda y Tesoro, manifiesta lo siguiente:

"Permitame solicitar a usted que el Organismo Ejecutivo fije la reducción arancelaria que estime conveniente en esta importación, solicitud que se basa en el artículo Nº 47 de la Ley 3ª de 30 de enero de 1953. Con el fin de facilitar a Vuestra Excelencia fijar la reducción arancelaria

ría necesaria, me permito suministrarle los siguientes datos sobre el costo de las 1.000 toneladas de copra que importaremos:

Precios F. O. B. Filipinas	B/. 196.87
Seguro Marítimo	1.00
Flete Marítimo	24.50
Transporte de Balboa a las bodegas de la Cia. Panameña de Aceites, S. A.	3.00
Impuesto por bulto (B/. 0.02 por cada bulto de 6 libras)	0.40

TOTAL B/. 225.77

El precio en Panamá por tonelada laiga es B/. 225.77 (2.240 lbs.) por lo tanto el precio por tonelada cotta (2.000) lbs. es de B/. 201.58.

Como nuestro precio de venta a la Cia. Panameña de Aceites, S. A. debe ser el mismo precio oficial fijado para la producción nacional de copra, o sea B/. 225.00 por cada tonelada, me permito sugerir a usted que el arancel para estas 1.000 toneladas largas de copra sea fijado en B/. 23.42, a fin de llenar las condiciones concedidas en el artículo N° 47 de la Ley 3ª de 30 de enero de 1953.

Que al tenor de la nota N° 151 del 27 de marzo último, que se acaba de transcribir, recomienda el IFE que el arancel de importación de las 1.000 toneladas de copra se establezca en B/. 20.42, lo cual llenaría las condiciones concedidas en el aludido artículo 47 de la Ley N° 3 de 1953.

Que se estima procedente acceder a lo solicitado por el IFE para la importación de que se trata.

DECRETA:

Artículo único: Fíjase en B/. 23.42 por tonelada el arancel de importación que debe pagar las 1.000 toneladas de copra, solicitado por el Instituto de Fomento Económico en nota N° 151 del 27 de marzo último, para la industria nacional del aceite, dirigida al Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Dicha importación será hecha por el IFE y los derechos arancelarios que se paguen por la misma deben ingresar al Tesoro Nacional.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los ocho días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y ocho.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Hacienda y Tesoro.
FERNANDO ELETA A.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

DEMANDA interpuesta por la firma de abogados "Tapia & Ramírez" en representación de la empresa "Encomiendas S. A.", para que se declaren ilegales las Resoluciones N° 54.413 de 25 de agosto de 1954, y la N° 3.182 de 16 de noviembre del mismo año, dictadas por la Administración General de Rentas Internas y el Órgano Ejecutivo Nacional, por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro, respectivamente.

(Magistrado ponente: Dr. Ricardo A. Morales).

Corte Suprema de Justicia.—Sala de lo Contencioso-Administrativo.—Panamá, veintidos de julio de mil novecientos cincuenta y siete.

La Sociedad de abogados Tapia y Ramírez, en uso del poder conferido por la Empresa Encomiendas S. A., in-

terpone recurso contencioso de plena jurisdicción con el fin de obtener, por ilegales, la anulación de las resoluciones 54.413, de 25 de agosto de 1954, y a 3.182 del 16 de noviembre del mismo año, dictadas por la Administración General de Rentas Internas y el Órgano Ejecutivo Nacional por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro, respectivamente.

Los hechos fundamentales de esta acción han sido puntualizados así:

1. El 14 de marzo de 1952, Encomiendas S. A. presentó a la Administración de Rentas Internas la declaración jurada del impuesto sobre la renta correspondiente al año de 1952.

2. La empleada del Departamento del Impuesto sobre la Renta encargada de recibir las declaraciones, señorita Hidelma Sagel selló y firmó la copia de dicha declaración que corresponde al contribuyente y la devolvió a Encomiendas S. A.

3. La Dirección del Impuesto sobre la Renta, mediante la Resolución 53.417 del 22 de mayo de 1953 gravó de oficio a Encomiendas S. A. para el año de 1952 y determinó su renta gravable en veinticinco mil balboas (B/. 25,000.00). Con base a tal resolución se confeccionó el recibo 24.972 por mil trescientos treinta y nueve balboas con veinte centésimos (B/. 1,339.20) y se ordenó su cobro por los funcionarios respectivos.

4. El señor José Font representante legal de Encomiendas S. A., mediante memorial de 21 de julio de 1954, solicitó a la Administración General de Rentas Internas que se anulara el recibo 24.972, en vista de que la empresa había presentado, dentro del término señalado por la ley, su declaración de impuesto sobre la renta correspondiente al año de 1952 y por lo tanto carecía de valor el gravamen de oficio formulado; asimismo, que por entender que dicho gravamen de oficio obedecía a error de parte de la Dirección de Impuesto Sobre la Renta, que no había tenido a la vista la declaración original, presentada en tiempo oportuno, acompañada a su petición la copia de dicha declaración, en la cual aparecía la nota de recibo de porte de la oficina, debidamente firmada por la empleada ya mencionada.

5. Por resolución N° 54.413 de 25 de agosto de 1954 el señor Administrador General de Rentas Internas decidió "abstenerse de resolver el memorial presentado por José Font en su calidad de Presidente y Representante legal de Encomiendas S. A. a que se ha hecho alusión", en virtud de que, según dicho funcionario, con base a lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley 52 de 1941, la Empresa debía pagar previamente el impuesto, antes de que se le diera curso a su solicitud.

6. Mediante escrito del 30 de noviembre de 1954, en nuestro carácter de apoderados de Encomiendas S. A., interpusimos recursos de apelación contra la resolución 54.413 de 25 de agosto de 1954 dictada por la Administración General de Rentas Internas.

7. Al tramitarse el recurso de apelación interpuesto, aportamos como prueba un certificado del Registro Público en el que consta que el señor Carlos Alfredo de la Ossa no ha sido nunca representante legal de Encomiendas S. A., así como la declaración, rendida ante el funcionario competente, por la señorita Hidelma Sagel quien reconoció como suya la firma que aparece al pie de la nota de recibo de la declaración del impuesto sobre la renta de la Empresa Encomiendas S. A. correspondiente al año gravable de 1952, copia que había sido entregada por el señor José Font, representante de Encomiendas S. A., como prueba de que presentó oportunamente la declaración.

8. Por resolución N° 3.182 de 16 de noviembre de 1954 el Órgano Ejecutivo Nacional, por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro, confirmó en todas sus partes la resolución apelada, quedando así agotada la vía gubernativa.

El recurrente señala como disposiciones legales infringidas los artículos 18, 19 y 23 de la Ley 33 de 1946 y los artículos 20 y 41 de la Ley 52 de 1941. Expone el concepto de las infracciones.

En la tramitación del presente recurso, el Administrador General de Rentas Internas para ser requerido para que rindiera el informe de que trata el artículo 33 de la Ley 33 de 1946, sometió a la consideración del Tribunal Contencioso Administrativo su nota N° 392 de 25 de febrero de 1955, en la cual señala los fundamentos en derecho de la resolución recurrida.

Este funcionario, en parte, arguye así:

"Por medio de Resolución que lleva el número 53.447,